

Medellín, 24 de noviembre de 2022.

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

Convocatoria 2238 de 2021 ASCENSO DIAN.

ACCIONANTE WILLIAM MARTÍNEZ PORTILLA

ACCIONADA Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y/o Consorcio Ascenso DIAN 2021

WILLIAM OSWALDO MARTÍNEZ PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.748.077 expedida en Pasto, en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO Ascenso DIAN 2021 y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO a CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PUNTO NUMERO UNO. LA CONVOCATORIA E INSCRIPCION A LA MISMA.

Con Acuerdo número 2212 de 31-12-2021 la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.

Las consideraciones expuestas en este acuerdo y sus actos complementarios se convierten para las partes en las normas base del proceso. A saber: ANEXO “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN no. 2238 de 2021” y la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación”

Para dicho concurso de méritos cuento con inscripción No 470021149 para el empleo del nivel profesional denominado Gestor III, código 303, grado 3, ofertado mediante OPEC No. 169440.

PUNTO NUMERO DOS. DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR. Cumplidos los requisitos descritos en el artículo siete del acuerdo en comento, a saber:

• Requisitos generales para participar en este proceso de selección:

1. Registrarse en el SIMO.
2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
6. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Superadas las etapas sucesivas del proceso como son la inscripción, verificación de requisitos mínimos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del acuerdo 2212 de 31-12-2021 de la CNSC y artículos 28 y siguientes del Decreto 71 de 2020; y siendo que el empleo al cual aspiro pertenece a aquellos denominados misionales que requieren experiencia. Se procedió a aplicar los criterios ponderativos que se leen en la tabla número tres del acuerdo en comento.

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN
EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

Respecto del cumplimiento de los criterios ponderativos correspondientes a la FASE I, nótese en primer lugar que estos no poseen mínimo aprobatorio por prueba, pero si exigen un puntaje mínimo aprobatorio por fase, ahora, de acuerdo con consulta realizada a través del aplicativo SIMO de la CNSC, observamos en este punto, las siguientes valoraciones

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de los procesos MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	No aplica	69.35	55
VA - Empleos del Nivel Profesional de procesos MISIONALES que requieren experiencia PROFESIONAL y PROFESIONAL RELACIONADA	No aplica	100.00	45
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 83.14 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

La fase uno que involucra la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de los procesos MISIONALES que requieren EXPERIENCIA) de tipo clasificatoria posee una ponderación de 69.35 y en la VA - Empleos del Nivel Profesional de procesos MISIONALES que requieren experiencia PROFESIONAL y PROFESIONAL RELACIONADA de la misma fase uno, se tiene una ponderación de 100 para un total en la fase uno correspondiente a 83.14, la cual supera el puntaje mínimo aprobatorio por fase que asciende a 70. En consecuencia, continúo en concurso.

La fase II de esta etapa corresponde a la prueba denominada “CURSO DE FORMACIÓN” al cual seríamos llamados aquellos aspirantes que superáramos tanto la fase de verificación de requisitos mínimos como la fase I de las pruebas establecidas en el artículo 17 del acuerdo número 2212 de 31-12-2021 de la CNSC.

Fue así como mediante comunicado publicado en el aplicativo SIMO de la CNSC el día 16 de septiembre del año en curso, fui citado para adelantar dicha prueba.

En la siguiente imagen extraída del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde me citan a dicho curso de formación

Asunto: Citación a los Cursos de Formación de la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, modalidad Ascenso.

El CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 establecido por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, lo citan al Curso de Formación correspondiente a la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 2212 de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022.

Para el desarrollo del Curso, usted puede consultar la Guía de Orientación al Aspirante para los Cursos de Formación, que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2238-dian-ascenso-cursos-formacion/2238-dian-ascenso-guia-orientacion>

Asimismo, puede consultar el Manual de Uso de la Plataforma para acceso a los Cursos de Formación.

Dicho curso tendrá inicio el próximo 20 de septiembre de 2022.

De conformidad con el párrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 2212 de 2021, en caso que desee renunciar al Curso de Formación, puede hacerlo únicamente en el SIMO, con su usuario y contraseña, ingresando al Panel de Control, Mis empleos, PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN, sección “Curso de Formación”, “Resultados y Solicitudes a pruebas” y seleccione “Reclamación”. La opción para renunciar voluntariamente estará disponible a partir de las 00:01 del 19 de septiembre hasta las 23:59 del 20 de septiembre de 2022.

Tenga presente que cualquier solicitud relacionada con la Fase II del presente proceso de selección, deberá ser remitida al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, al correo: soportevirtual@areandina.edu.co.

PUNTO NUMERO TRES. DEL CURSO DE FORMACIÓN COMO PRERREQUISITO PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. El mismo artículo 20 del socorrido acuerdo número 2212 de 31-12-2021 de la CNSC, señalaba la intensidad del curso de formación, la cual para el empleo al cual aspiro ascendía a una totalidad horaria de 168 horas, de acuerdo con el artículo en mención “*La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo*”

En virtud de la anotación final que se lee en el párrafo anterior por remisión expresa del acuerdo de convocatoria y para efectos de darle mayor claridad al proceso, se hace necesario transcribir apartes del acuerdo, “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN no. 2238 de 2021”, en la modalidad de ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal”

Es así como, en el numeral 5.2 del anexo encontramos lo siguiente.

“5.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la Evaluación Final del respectivo Curso de Formación.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente Curso de Formación”.

Luego de haber realizado exitosamente el curso de formación exigido, a través del aplicativo SIMO el día 10 de noviembre de 2022 recibo la siguiente citación.



NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2022-11-10

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.2. del Anexo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, para la presentación a la Evaluación Final de los Cursos de Formación, el aspirante debe haber culminado el 100% de los mencionados cursos. Si usted no completó el 100% del Curso, no se le permitirá realizar la presentación de la Evaluación Final.

El CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de

Selección DIAN No. 2238 de 2021, modalidad Ascenso:
Aspirante: WILLIAM OSWALDO MARTINEZ PORTILLA
No. OPEC: 169440
No. Documento: 12748077
Ciudad: MEDELLÍN
Departamento: ANTIOQUIA
Lugar de Presentación: I.E. JORGE ROBLEDO
Dirección: CALLE 65 # 87 - 74
Bloque: 1
Salón: AULA 1
Fecha y Hora: 2022-11-20 07:30

La citación permite al suscrito tener certeza que he culminado los módulos que componían el curso de formación al cual fui convocado.

PUNTO CUATRO. LA INTENSIDAD HORARIA.



De acuerdo con la guía que se aprecia en la imagen, el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, publicó los detalles de proceso a seguir durante el curso de formación exigido en el proceso de selección.

2.1 Intensidad horaria y duración de los Cursos de Formación

Los Cursos de Formación estarán disponibles en la plataforma Moodle de la Fundación Universitaria del Área Andina, las 24 horas al día los 7 días de la semana, para que el aspirante defina, acorde a sus prioridades, el momento propicio para su estudio. Se recomienda una dedicación mínima de 3 horas diarias. La duración de cada Curso de Formación será como se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2.
Duración de los Cursos de Formación

CURSO	DURACIÓN
Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones	146 horas
Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional	168 horas
Gestión de Riesgos y Programas	140 horas
Cumplimiento de Obligaciones Aduanera y Cambiarias	160 horas

Fuente: Planeación Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021

2.2 Cronograma de los Cursos de Formación

Las fechas importantes se muestran en la Tabla 3 y se recomienda a los aspirantes tener recordatorios en sus agendas para evitar inconvenientes por olvido, en especial, en la realización de las evaluaciones parciales. En la plataforma de formación también podrán consultar las fechas importantes en el menú Calendario.

Tabla 3.
Cronograma general de los Cursos de Formación

Descripción	Fecha	Hora
Inicio de los Cursos de Formación	20 de septiembre	8:00 a. m.
Primera evaluación parcial (30 % avance)	7 de octubre	5 p. m. a 8 p. m.
Segunda evaluación parcial (70 % avance)	1 de noviembre	5 p. m. a 8 p. m.
Finalización de los Cursos de Formación	18 de noviembre	11:00 p. m.
Evaluación final (presencial) Solo aquellos que aprueben los requisitos del curso	20 de noviembre	Según citación

Fuente: Planeación Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021

Reiterando lo señalado en líneas anteriores, el empleo al cual aspiro al ser misional con experiencia le corresponde el curso denominado Curso Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional y su intensidad horaria será de 168 horas. La cual se computará desde las 08:00 horas del día 20 de septiembre hasta las 23 horas del día 18 de noviembre, ambas fechas corresponden al año que corre.

Eso significa un total de 60 días corridos entre los cuales se cuenta con ocho domingos y tres días festivos. Recuérdese además que el curso se debe desarrollar por fuera de jornada laboral, y que exige de acuerdo con el numeral 2.1 que se ve en la imagen anterior, una dedicación mínima de 3 horas diarias.

Respetando la exigencia mínima diaria exigida por el consorcio ascenso DIAN 2021.

Intensidad horaria del curso	Días corridos (sin incluir los lunes festivos)	Total horas de estudio por día
168	60	3 horas por día

DIAS CORRIDOS 60 HORAS POR DIA 3 entonces tenemos $60 \times 3 = 180$ horas

Exigencia que excede las 168 horas que el Curso Fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional prevé.

Eso sin olvidar que se propusieron los siguientes encuentros sincrónicos que suman una totalidad horaria de 16 horas que sumadas a las 180 iniciales nos arrojan un total de 196 horas.

La programación de los encuentros sincrónicos se encuentra en la Tabla 4:

Tabla 4.
Programación de los encuentros sincrónicos

Actividad	Fecha	Hora
Encuentro sincrónico	27 de septiembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	29 de septiembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	4 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	6 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	11 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	13 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	18 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	20 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	25 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	27 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	31 de octubre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	3 de noviembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	8 de noviembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	10 de noviembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	15 de noviembre	7 p. m. a 8 p. m.
Encuentro sincrónico	17 de noviembre	7 p. m. a 8 p. m.

Fuente: Propia

Las exigencias de intensidad horaria prevista en el punto 2.1 de la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación” para el curso del empleo al que me inscribí es de 168 horas. Pero el mismo punto 2.1 de dicho manual, exige 3 horas diarias mínimas y la tabla numero cuatro de ese documento prevé 16 horas adicionales en encuentros sincrónicos. Lo cual implica que exigen una dedicación obligatoria de 196 horas, pero el curso solo prevé 168. Lo cual nos muestra la vaguedad e imprecisión del CONSORCIO a la hora de proyectar la intensidad horaria de curso y sus exigencias.

El manual es norma par las partes, y si bien es un documento adicional a al acuerdo 2212 del 21-12-2021 que la CNSC expidió, lo cierto es que hacen parte del proceso de convocatoria.

Lo anterior no se halla sujeto a interpretación o discusión, puesto que así se señala expresamente en el Anexo al Acuerdo número 2212 de 31-12-2021 la CNSC “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN no. 2238 de 2021”, en la modalidad de ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal, así lo señala.

Revisemos nuevamente el párrafo final del punto 5.1 del anexo en cuestión

“Todos los aspirantes citados a estos Cursos de Formación deben revisar la Guía de orientación para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente”

PUNTO NUMERO CINCO. LOS CONTENIDOS Y ESTRUCTURA DEL CURSO.

De conformidad con el punto numero 5. de la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación” (hoja número 6 de la guía)

El curso dispondrá de 4 módulos. *“Los módulos se presentarán progresivamente y de esa forma deben ser abordados por el aspirante, ya que cada módulo es prerrequisito del siguiente, por lo cual, el aspirante deberá cursar la totalidad de los módulos que conforman el Curso de Formación y sus contenidos”*

Léase con atención lo acabado de reseñar. Cada módulo es prerrequisito del anterior. Lo cual permite inferir sin lugar a duda, que, solo una vez aprobado un módulo, se habilitará el acceso al siguiente.

Como complemento de lo anterior, el punto 6 de la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación” se lee:

“Para que el aspirante de cumplimiento al Curso de Formación asignado y sea citado a la evaluación final, debe:

- 1. Cursar completamente el curso recorriendo todo el material académico dispuesto en cada uno de los módulos.*
- 2. Realizar las dos (2) evaluaciones parciales virtuales, las cuales tienen las siguientes características*
 - Se realizará una actividad al finalizar el 30 % de avance del curso y otra al finalizar el 70 %.*
 - Son de carácter obligatorio. o Son autoevaluativas, lo que significa que no tendrán puntaje mínimo de aprobación.*
 - Se realizarán por única vez en una fecha y hora establecidas. Formación o Tendrán un (1) solo intento.*
 - La duración de la actividad será de 40 minutos, por lo cual se sugiere guardar y enviar antes de completar el tiempo porque de lo contrario no quedarán guardadas las respuestas seleccionadas.*
 - Contarán con una retroalimentación inmediata con el fin de revisar las respuestas correctas e incorrectas con su respectiva justificación.*
 - Las evaluaciones parciales le ayudarán al aspirante a familiarizarse con la metodología que se aplicará en la Evaluación Final presencial”*

El texto transcrito, me permite hacer dos conjeturas jurídicamente razonadas.

1. Solo se cita a presentar evaluación escrita final a quienes han culminado con éxito la totalidad del curso de formación. Y reitero, que fui efectivamente citado a dichas evaluaciones escritas el día 20 de noviembre del año en curso.
2. La aprobación del curso se logra con la aprobación de los cuatro módulos y la presentación de las evaluaciones. No se señala en las normas base del concurso que sea necesario repetir los módulos una vez se han terminado, o realizar nuevos estudios basados en nuevos contenidos temáticos incluidos por deficiencia en la estructura del curso inicial a causa de la inadecuada confección de los dichos módulos.

Respecto de las exigencias referidas a la presentación de evaluaciones parciales observamos que la primera evaluación se presentaba una vez terminado en su totalidad el módulo 1 y parte del módulo dos, para mi caso esta fue efectivamente presentada el día y la hora ordenada así:

AREANDINA William Oswaldo Martínez Portillo

Primera evaluación parcial

Área personal / Mis cursos / DIRECCIONES NACIONALES / FORMACIÓN EMPRESARIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA / MARKETPLACE / PRODUCTIVO MARKETPLACE / CNSC / Evaluaciones CNCS / CNCS_EL_05 / General
/ Evaluación Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional

Evaluación Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional

Intentos permitidos: 1
Este cuestionario se cerró el viernes, 7 de octubre de 2022, 20:00
Límite de tiempo: 40 minutos

Resumen de sus intentos previos

Estado	Calificación / 18,00	Revisión
Finalizado Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022, 17:45	13,00	Revisión

Su calificación final en este cuestionario es 13,00/18,00.

Nótese que en el aula virtual de área andina link <https://aulavirtual.areandina.edu.co/aulas/mod/quiz/view.php?id=7032170>, consta la realización del examen el día 7 de octubre de 2022, resultado publicado a las 20:00 horas del mismo día.

La segunda evaluación parcial que se presentaba una vez aprobada la totalidad del modulo numero 3 y avanzado el módulo 4, igualmente se presentó, véase la imagen:

The screenshot shows the 'Segunda evaluación parcial' (Second partial evaluation) page in the Areandina virtual classroom. The page title is 'Segunda evaluación parcial' and the breadcrumb trail is: 'Área personal / Mis cursos / DIRECCIONES NACIONALES / FORMACIÓN EMPRESARIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA / MARKETPLACE / PRODUCTIVO MARKETPLACE / CNSC / Evaluaciones CNSC / CNCS_E2_05 / General / Evaluación Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional'. The main heading is 'Evaluación Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional'. Below this, it indicates 'Intentos permitidos: 1', 'Este cuestionario se cerró el martes, 1 de noviembre de 2022, 20:00', and 'Límite de tiempo: 40 minutos'. A section titled 'Resumen de sus intentos previos' (Summary of previous attempts) contains a table with the following data:

Estado	Calificación / 18,00	Revisión
Finalizado Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022, 18:51	11,00	Revisión

Below the table, it states: 'Su calificación final en este cuestionario es 11,00/18,00.'

Nótese que en el aula virtual de área andina link <https://aulavirtual.areandina.edu.co/aulas/mod/quiz/view.php?id=7032170>, consta la realización del examen el día 1 de noviembre de 2022, resultado publicado a las 20:00 horas del mismo día.

La presentación de dichas pruebas solo era posible una vez se aprobará los contenidos correspondientes al 70% del curso.

Para el caso solo restaba terminar la parte que correspondía al módulo 4 que para esa fecha 01 de noviembre del año en curso, ya se había adelantado.

No se lee ni en el acuerdo número 2212 de 31-12-2021 la CNSC o su anexo, ni en la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación” exigencias adicionales respecto del cumplimiento del curso de formación, mas que las que se transcribieron en líneas anteriores. Aprobar los cuatro módulos que se publicaron en su inicio en el aula virtual y presentar las evaluaciones parciales al cumplimiento del 30% y 70% del mismo. Jamás se mencionó ni en el acuerdo de convocatoria, anexo o guía de orientación, que el consorcio pudiera aplicar requisitos adicionales a los vistos, como lo sería, realizar los cursos de actualización que se presenten con posterioridad a la terminación de los cuatro módulos iniciales.

Los cuatro módulos que componían el curso “fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria” que se conoció a través del aula virtual del área andina. Así como estaba estructurado exigían para su realización la dedicación de 168 horas. Y con la estructura planteada el suscrito realizó en tu totalidad los 4 módulos que componían el curso.

No existe acto administrativo publicado y notificado a los aspirantes a ascenso dentro del concurso, que ordenara modificar los contenidos temáticos que ya habían sido estudiados a lo largo de 4 módulos, ni la ampliación de las horas exigidas para aprobar el curso.

PUNTO NUMERO SESIS. LAS INCONSISTENCIAS Y DEFICIENCIAS DE LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS.

Existieron quejas recurrentes por parte de los aspirantes al concurso convocado mediante Acuerdo número 2212 de 31-12-2021 de la CNSC en contra del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021; por cuanto los contenidos temáticos de los módulos estaban plagados de errores doctrinarios, conceptuales y más grave aún uso de normas derogadas, era frecuente encontrar dentro de los módulos referencias y transcripción de normas del Decreto 2685 de 1999 el cual fue derogado mediante Decreto 1165 de 2019; en materia cambiaria eran frecuentes las remisiones normativas a la Resolución 8 del 2000 de BANREP, sin tener en consideración que la principal norma regulatoria del Régimen Cambiario Internacional fue modificado en su totalidad mediante Resolución Externa 1 del año 2018; idénticos yerros se cometieron en la remisión de normas de corte tributario.

Fruto de las frecuentes reclamaciones asociadas a los contenidos temáticos, las normas recurridas y múltiples concepto doctrinarios sin aplicación actual; sin mediar acto administrativo que lo contemple y aclare, el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 a través del aula virtual dispuso arbitrariamente luego de haberse terminado los módulos del curso de formación, dispuso realizar actualizaciones a los módulos ya aprobados.

Nótese que consulta de la normatividad o avisos informativos asociados al concurso 2238 de 2021 – ascenso DIAN que se pueden ver en la página de la CNSC, no existe mención alguna que sugiera que podría modificarse la estructura del curso de formación o la intensidad horaria del mismo. Así la cosas, las únicas normas de aplicación al concurso actual fueron durante todo el proceso

1. Acuerdo número 2212 de 31-12-2021 mediante el cual la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.
2. ANEXO “por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN no. 2238 de 2021” y la
3. “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación”



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

2238 de 2021- DIAN Ascenso

- Normatividad
- Acuerdo y Anexos
- Avisos Informativos
- Acciones Constitucionales
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Cursos de Formación
- Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Inicio | Normatividad | Acuerdo y Anexos

Acuerdo y Anexo: 2238 de 2021 - DIAN Ascenso

Imprimir

el 25 Febrero 2022.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL - (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 2022ACD-210.300.24-021217 del 31 de marzo de 2022).
Ver Acuerdo

Acuerdo Modificatorio 218 del 31 de Marzo de 2022: Por el cual se corrigen errores formales y se modifica parcialmente el Anexo del Acuerdo No. CNSC- 2212 de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.
Ver Acuerdo

ACUERDO No. 2212 de 2021: Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021
Ver Acuerdo

ANEXO: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021", en la modalidad de Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su planta de personal
Ver Anexo



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

2238 de 2021- DIAN Ascenso

- Normatividad
- Avisos Informativos**
- Acciones Constitucionales
- Guías
- Actuaciones Administrativas
- Cursos de Formación
- Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad de Ascenso.

Imprimir

el 18 Noviembre 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 2212 de 2021 y el numeral 5.4. de su Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, informan a los aspirantes que se encuentran desarrollando los Cursos de Formación previsto para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad de Ascenso que, el día **23 de noviembre de 2022** se publicarán los **resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación.**

Para conocer el resultado, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera se informa a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, les asiste el derecho a presentar **reclamación frente a los resultados obtenidos**, por lo que, de considerarlo procedente, podrán presentar dicha reclamación **únicamente** a través de SIMO durante los siguientes días hábiles: **24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022.**

Se aclara que los días 26 y 27 de noviembre de 2022, no estará habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles.

Tenga en cuenta que la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación se realizará el próximo **20 de noviembre de 2022** y puede consultar su citación en SIMO. Adicionalmente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.2. del Anexo del Proceso de Selección modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, para la presentación a la Evaluación Final de los Cursos de Formación, el aspirante debe haber culminado el 100% de los mencionados cursos.

Tampoco se notificó a través de otros medios como SIMO de la CNSC o la misma aula virtual del area andina, acto administrativo modificando la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación”. La cual es norma de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el mismo CONSORCIO.

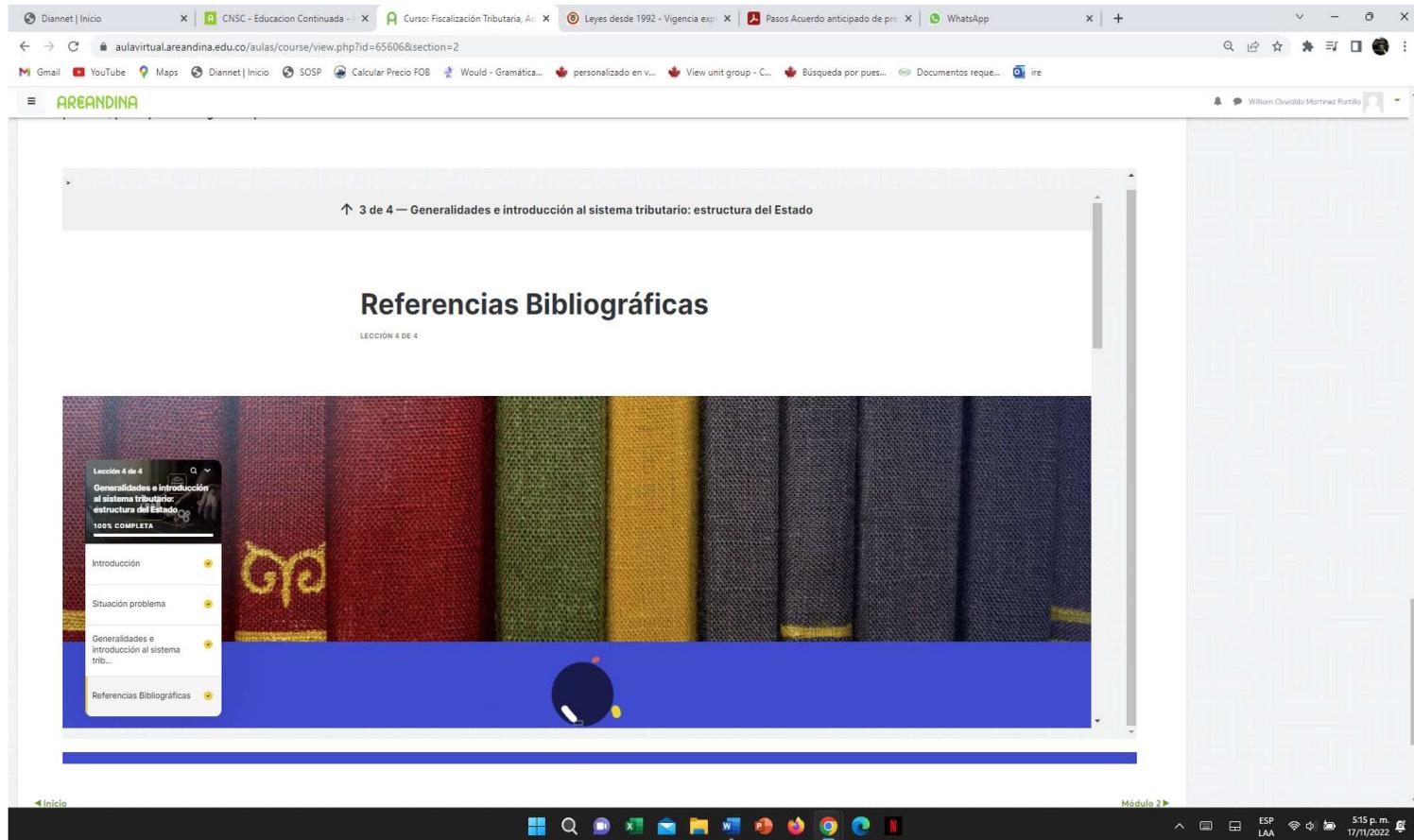
Tampoco se comunicó ni modificó a través de documento o acto administrativo la ampliación de la intensidad horaria del curso. Cosa que sucedería con la disposición de agregarle al curso un modulo de actualizaciones, que se confeccionó ante la errada inclusión normativa y conceptual del curso de formación en los cuatro módulos que se presentaron desde el inicio del curso de formación.

PUNTO NUMERO SIETE. EL DESARROLLO DE LOS MODULOS LUEGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS. Pese a la irregularidad que se erige al cambiar de modo inconsulto, la intensidad horaria y los contenidos de los módulos que ya habías sido aprobados

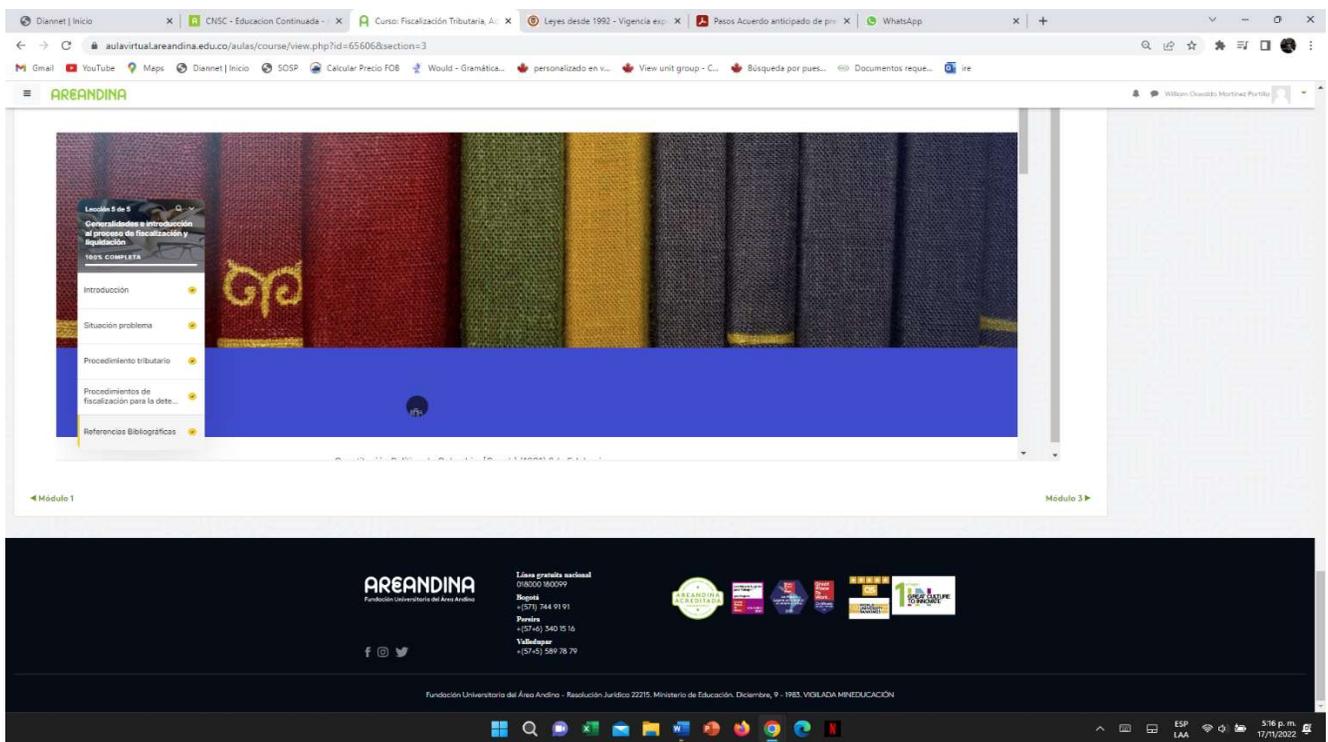
Los aspirantes al concurso y en proceso de curso de formación nos vimos compelidos a realizar nuevamente el módulo dos y tres.

Realice en su totalidad los módulos requeridos, hasta el lograr visualizar un cumplimiento del 100%. Sin embargo, luego de cerrar sesión en el aula virtual dispuesta por el área andina y volver a ingresar, el curso nuevamente descendía en ocasiones al 83% en ocasiones al 90% y en ocasiones al 91%.

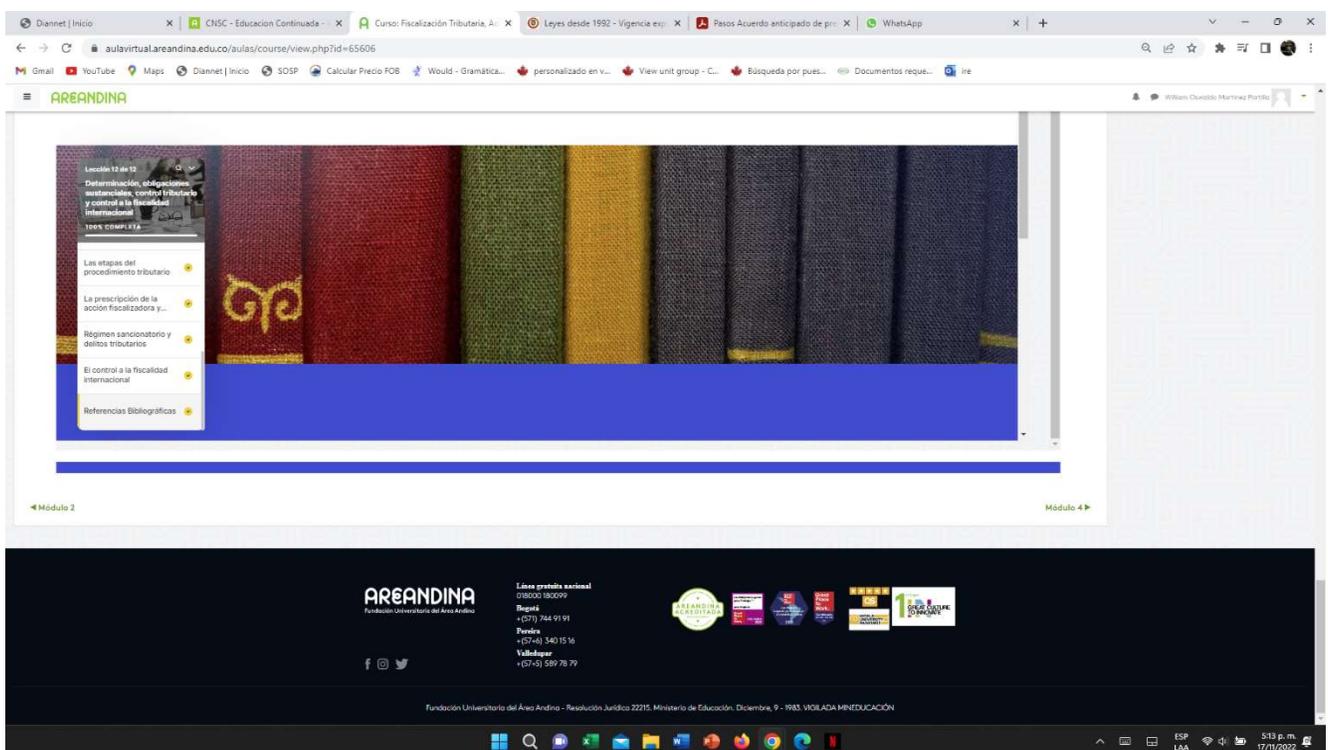
Ante esta situación y luego de haber vuelto a completar en múltiples ocasiones la temática de actualización dispuesta por el CONSORCIO en casa módulo, decidí tomar pantallazos de ello, así:



Nótese que el módulo 1 a las 5:15 pm del día 17 de noviembre de 2022. Cumplimiento del 100%

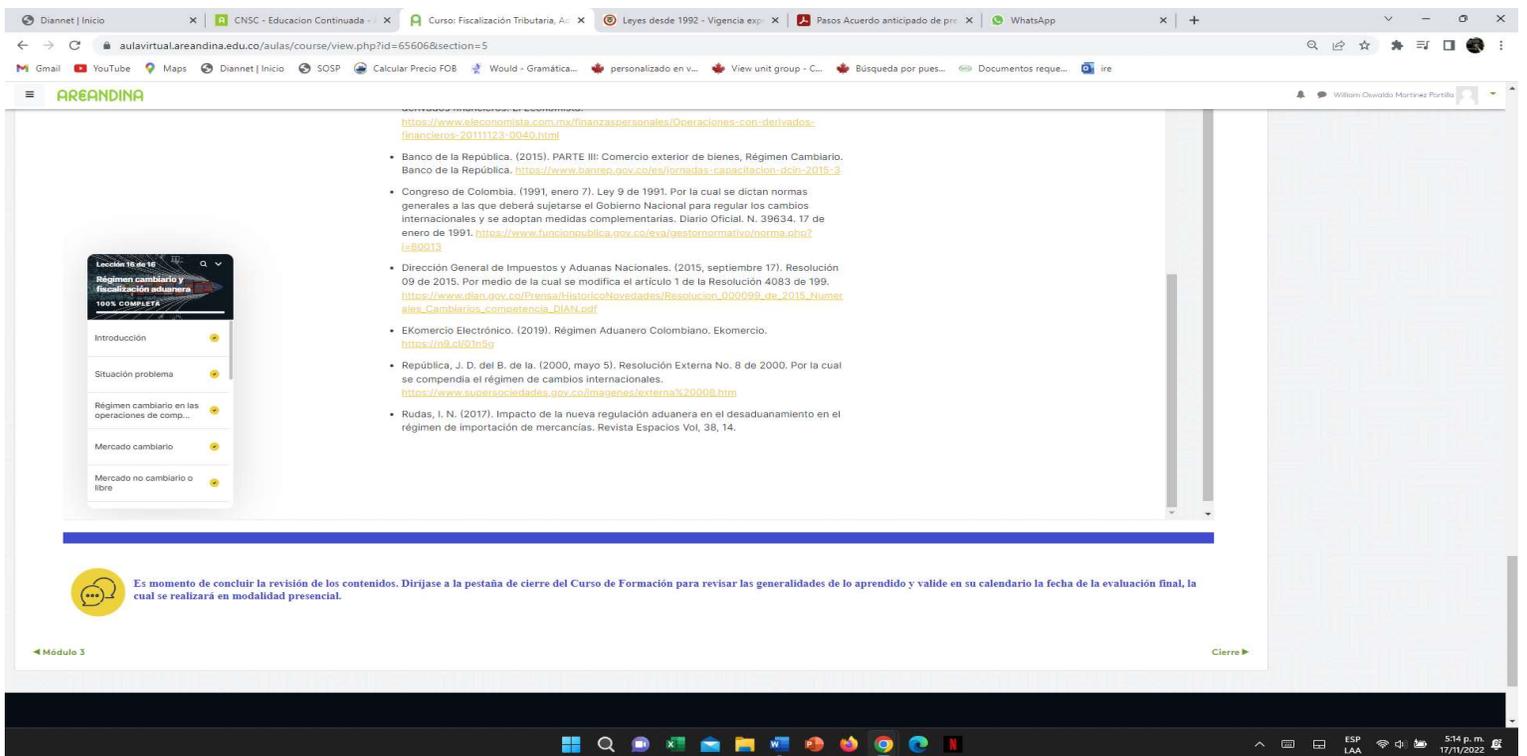


Nótese pantallazo de consulta a las 5:16 pm del 17 de noviembre de 2022 para el módulo 2. Cumplimiento 100%





Ahora nótese que en pantallazo de las 5:13 pm del día 17 de noviembre del 2020, se evidencia que las lecciones que componían el módulo 3 tienen un cumplimiento del 100%



Por último, revítese pantallazo del modulo 4 en consulta de las 5:14 pm de este 17 de noviembre del año 2022. Cumplimiento 100%.

En este punto, y luego de sacar las evidencias del caso que mostraban que los cuatro módulos con sus actualizaciones tenían cumplimiento del 100% días después y luego de cerrar sesión realizo nueva consulta así:

Inicio sesión x CNSC - Educación Continuada - x Curso: Fiscalización Tributaria, A- x

aulavirtual.arenadina.edu.co/aulas/course/view.php?id=65606§ion=4

AREANDINA

Lección 12 de 12
Determinación, obligaciones sustanciales, control tributario y control a la fiscalidad internacional
83% COMPLETA

Las etapas del procedimiento tributario

La prescripción de la acción fiscalizadora y...

Régimen sancionatorio y delitos tributarios

El control a la fiscalidad internacional

Referencias Bibliográficas

- Alessi, V. (2004). "Treaty Shopping- Abuso a los Convenios Internacionales. AAEF. Tomo I.
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Nueva Legislación.
- Congreso de la República. (2022). Estatuto tributario. Bogotá: Nueva Legislación.
- Ley 2195. (18 de enero de 2022). Congreso de la República. <https://www.congreso.gov.co/normativa/normativa/FY%202195%20DEL%2018%20DE%20ENERO%20DE%202022.pdf>
- Sentencia del 12 de junio de 1974. Consejero Ponente Dr. Miguel Lleras Pizarro, Consejo de

Módulo 2 Módulo 4

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

Línea gratuita nacional
0800 180099
Bogotá
+57(0) 744 91 91
Pereira
+57(0) 540 35 16
Valledupar
+57(0) 589 78 79

Fundación Universitaria del Área Andina - Resolución Jurídica 2215. Ministerio de Educación. Diciembre, 9 - 1983. VIGILADA MINEDUCACIÓN

10:18 a. m.
20/11/2022

Lección 12 de 12
Determinación, obligaciones sustanciales, control tributario y control a la fiscalidad internacional
83% COMPLETA

Las etapas del procedimiento tributario

La prescripción de la acción fiscalizadora y...

Régimen sancionatorio y delitos tributarios

El control a la fiscalidad internacional

Referencias Bibliográficas

Y ahora nótese, que después de haber probado que cada módulo tenía un porcentaje de cumplimiento del 100% consulto nuevamente a las 10:18 am del día 20/11/2022 y el porcentaje ahora ya es del 83%.

Respecto de la plataforma dispuesta por el CONSORCIO ASCENCI DIAN 2021, el suscrito no tiene ninguna injerencia, y el proceso de guardado de los avances no es una función a mi cargo. El sistema realiza el guardado de avances de manera automática.

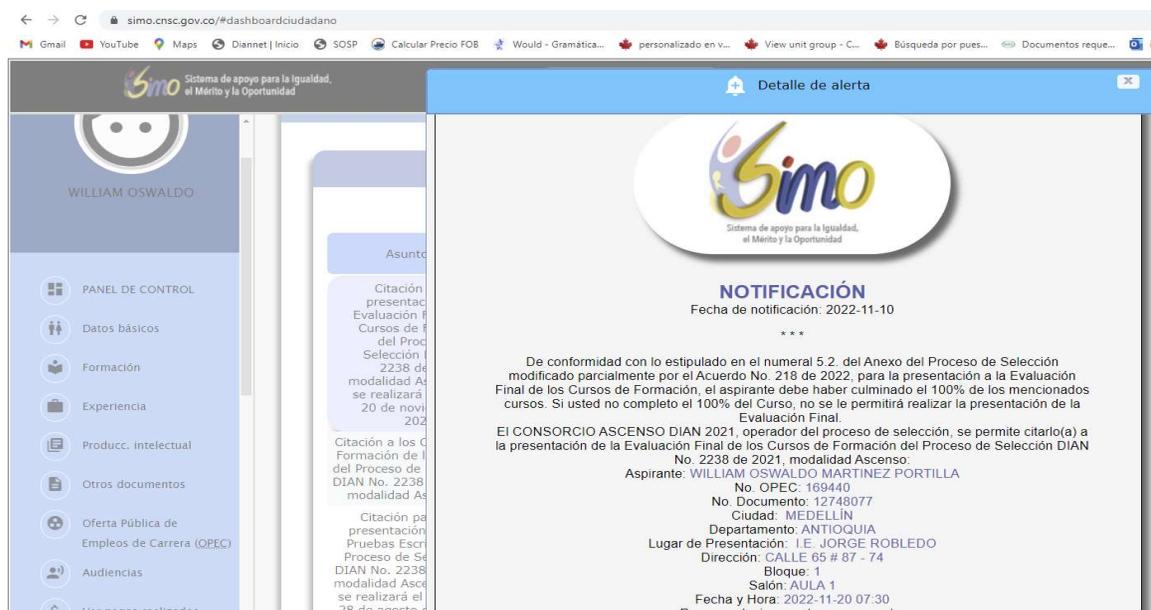
PUNTO NUMERO OCHO. LA PRESENTACION DE LA PRUEBA ESCRITA. El acápite final del punto número seis numeral punto 2 de la “Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación” señala:

“Tenga en cuenta que:

- Solo aquellos aspirantes que finalicen la totalidad del curso, incluidas las dos (2) evaluaciones parciales (las cuales son de presentación obligatoria), serán citados a la Evaluación Final Presencial”.

Quiero reiterar, que la guía es clara al señalar que solo serán llamados quienes hayan terminado la totalidad del curso.

A través del aplicativo SIMO de la CNSC fui citado para la presentación de la evaluación final del curso de formación.



Una vez presente en el aula y sitio de presentación de las pruebas, me negaron el ingreso a ella y a la presentación de la evaluación en cuestión, la jefe del aula ordeno llamar al delegado del consorcio, quien me manifestó que no podría presentar el examen por que no había hecho el curso.

A través de mi dispositivo móvil (celular) ingresé al aula virtual del área andina y le evidencié al delegado presente, que en efecto había realizado el curso y presentado las evaluaciones parciales que la plataforma poseía.

Se retiro manifestando que debía contactarse con personal de LEGIS, al regresar cambió la información que me suministró en un inicio y señaló que, SI había hecho el curso pero que no lo había finalizado, pero que me permitiría presentar el examen.

Pero concluyó diciendo que los resultados no serían subidos a SIMO de la CNSC ni tenidos en cuenta para el resto del proceso del concurso de ascenso.

Sobre este insuceso, no se me informó por ningún medio, es decir, no se me notificó en debida forma, ni al momento de presentación al sitio de las pruebas se me entregó ningún documento que informara o sustentara de modo razonado las afirmaciones que los representantes de la CNSC y del CONSORCIO me estaban comunicando.

PUNTO NUMERO NUEVE. LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

Continuando con el cronograma fijado por la CNSC en su acuerdo 2212 y según se describe en los avisos informativos publicados en la página de esa misma entidad, los resultados a las pruebas escritas del día 20 de noviembre del año en curso, serían publicados en SIMO el día 23 de noviembre y las correspondientes reclamaciones habrían de ser surtidas entre los días 24 a 30 de noviembre de 2022.

Efectivamente, según me informaron compañeros participantes del concurso de ascenso, sus resultados fueron comunicados a cada uno de ellos en el aplicativo SIMO de la CNSC, pero para mi caso particular, se mantuvieron publicados y evaluadas solo las tres primeras pruebas. Es decir

1. Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de los procesos MISIONALES que requieren EXPERIENCIA) con 69.35 puntos
2. VA - Empleos del Nivel Profesional de procesos MISIONALES que requieren experiencia PROFESIONAL y PROFESIONAL RELACIONADA con 100.00 puntos
3. Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso con resultado ADMITIDO.

En las imágenes siguientes se aprecia el comunicado de la CNSC en torno a las fechas de publicación de resultados y las fechas para la presentación de reclamaciones. Igualmente se aporta imagen con consulta del día 24 de noviembre del año en curso de consulta realizada por el suscrito, donde se corrobora que no solo no se publicaron los resultados de mi pruebas final escrita de la evaluación del curso de formación, sino que tampoco se me habilitó un link para la presentación de la reclamación pertinente, pese a que el anexo del acuerdo 2212 en su numeral 5.5 así lo prevé (ver página 30 del anexo) por disposición del artículo 22 de dicho acuerdo 2212 “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los Cursos de

Formación y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”

5.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Las reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la Evaluación Final por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

IMAGEN DE CONSULTA CNSC AVISOS INFORMATIVOS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES.



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

2238 de 2021- DIAN Ascenso

Normatividad <

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Guías

Actuaciones Administrativas

Cursos de Formación <

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas >

Inicio | Avisos Informativos

Consultar de resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación y acceso a su material, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 modalidad de Ascenso Imprimir

el 23 Noviembre 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 2212 de 2021 y el numeral 5.4. de su Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, informan a los aspirantes que presentaron la Evaluación Final de los Cursos de Formación que, **ya pueden consultar los resultados de dicha Evaluación**, ingresando al SIMO, con su usuario y contraseña.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, les asiste el derecho a presentar **reclamación frente a los resultados obtenidos**, por lo que, de considerarlo procedente, podrán presentar dicha reclamación **únicamente** a través del SIMO durante los siguientes días hábiles: **24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022**.

Se aclara que los días 26 y 27 de noviembre de 2022, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles.

Aquellos aspirantes que soliciten a través del SIMO el acceso al material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación podrán **acceder al mismo, el domingo 4 de diciembre 2022**.

La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de la Evaluación Final de los Cursos de Formación y la citación para el mencionado acceso podrá ser consultada a partir del **25 de noviembre de 2022** en la página web de la CNSC, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2238-dian-ascenso-cursos-formacion/2238-dian-ascenso-guia-orientacion/> y en el SIMO, respectivamente.

La reclamación contra los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación se podrá **complementar** durante los 2 días siguientes al acceso al material, para lo cual se habilitará el SIMO a partir de 00:00 horas del 05 de diciembre de 2022 y hasta las 23:59 horas del 06 de diciembre de 2022.

IMÁGENES DE CONSULTA SIMO LUEGO DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022 REALIZADA EL 24/11/2022

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

WILLIAM OSWALDO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de los procesos MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	2022-09-17	69.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA - Empleos del Nivel Profesional de procesos MISIONALES que requieren experiencia PROFESIONAL y PROFESIONAL RELACIONADA	2022-09-16	100.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	2022-08-11	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Fecha de

WILLIAM OSWALDO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de los procesos MISIONALES que requieren EXPERIENCIA)	No aplica	69.35	25
VA - Empleos del Nivel Profesional de procesos MISIONALES que requieren experiencia PROFESIONAL y PROFESIONAL RELACIONADA	No aplica	100.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Proceso de Selección DIAN Ascenso	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total: **37.34** Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Con las imágenes de consulta SIMO realizadas el día 24/11/2022, se aprecia que en la casilla denominada Resultado total, la ponderación que se apreciaba en la imagen de consulta SIMO en el **“PUNTO NUMERO DOS. DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR”** de este acápite descendió de 83.14 a 37.34. lo cual me deja evidentemente fuera de concurso.

Nótese que dicho resultado obedece a que no se me ha incluido dentro de las pruebas evaluadas, la prueba final escrita del curso de formación que fue presentada por el suscrito el día 20 de noviembre del año en curso.

Nótese también, que no se me ha habilitado link para reclamaciones, lo cual violenta de modo evidente mis derechos como participante al concurso, máxime cuando no se me comunicó oficialmente la disposición de excluirme del proceso.

II. DERECHOS VULNERADOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

NUMERO UNO. DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la EXCLUSIÓN por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de la “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”.

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para

la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Con la exclusión por inadmisión que me hace la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en el Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria 2238 de 2021, se está actuando irregularmente, además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso.

Es reprochable que se me vulnere el derecho a ser evaluado y continuar dentro de un concurso al que me ajuste jurídicamente cumpliendo los cronogramas y exigencias dispuestas en el mismo.

Es reprochable que sin mediar acto se cambien las condiciones del proceso, es reprochable que sin mediar notificación al suscrito se impida el acceso a los resultados a la prueba escrita del día 20 de noviembre y que esos resultados sean tenidos en cuenta en la sumatoria final que se aprecia en SIMO, es reprochable que el aplicativo SIMO no me habilite LINK de reclamaciones respecto de su disposición arbitraria de excluirme del proceso.

NUMERO DOS. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.” - T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

NUMERO TRES. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP)

55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

57. El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

58. El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y

permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”.

Si bien es cierto me encuentro desempeñando actualmente un cargo público, no se debe perder de vista su señoría que el empleo al que aspiro es totalmente diferente, de hecho, es un empleo con una mejor denominación jerárquica y remuneratoria.

NUMERO CUATRO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO

Recordemos que “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”.

Modificar de modo arbitrario las consideraciones del curso de formación, los contenidos de los módulos ya aprobados y la intensidad horaria de los mismos sin mediar acto administrativo o norma que lo ordene, viola la buena fe con la que la administración debe obrar en sus acciones, y vulnera la confianza que los participantes entregamos a un concurso que debe ser garante de los principio constitucionales.

La jurisprudencia en este tema es prolífera, y en sentencia C 131 de 2004, expresó

“El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”.

La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cuidadosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución;(ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.

Al inicio del proceso quedó establecido que los aspirantes dentro del concurso 2238 del 2021 – DIAN ASCENSO. Nos veríamos avocados al cumplimiento de las normas que regulaban el proceso, a saber:

- Acuerdo 2212 de 2021 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y sus modificaciones
- ANEXO: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”, en la modalidad de Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de su planta de personal.
- Guía de Orientación al Aspirante para el desarrollo de los Cursos de Formación

Siendo esta última la que disponía las reglas y especificidades del curso de formación.

Como ya se expresó en líneas anteriores, este documento imponía 3 reglas puntuales.

1. **Cumplimiento de intensidad horaria.** En el numeral 2.1 de la guía se exigía un total de 168 horas para el curso de fiscalización, tributaria, aduanera, cambiaria e internacional.

Hecho que debía cumplirse entre el día 20 de septiembre y el 18 de noviembre, en un total de 60 días que equivalía a 180 horas y no 168 como se anunció en el numeral 2.1

2. **Aprobación de los módulos.** En el numeral 6 de la guía, se dispuso que el curso se aprobaba tras agotar la totalidad de los módulos que fueron presentados el día 20 de septiembre del año en curso. Y se aclaró que cada módulo era prerequisite del anterior, lo cual impedía que se avance hace el modulo siguiente sin la aprobación del modulo previo. Queda descontado, que al superar cada módulo y avanzar al siguiente, se entiende agotada la exigencia del punto número 6 de “Cursar completamente el curso recorriendo todo el material académico dispuesto en cada uno de los módulos.”
3. **Aprobación de las evaluaciones parciales.** Dispone el punto número 6 de la guía, que es requisito sine quanon, la presentación de evaluaciones parciales que solo se permitirían realizar tras aprobar el 30% y 70% del contenido de los módulos.

Así las cosas, los requisitos de aprobación del curso de formación se cumplen únicamente con el agotamiento de las reglas que se leen en el punto cinco y seis de la guía.

Excluirme del proceso, sin notificármelo y sin ofrecerme garantías o medios de defensa vulnera de bulto mis garantías constitucionales y procesales.

Las entidades accionadas, están sometidas a las reglas establecidas en el Acuerdo del Concurso de Méritos, sin que puedan desconocer la normatividad que les obliga a llamar a pruebas escritas de la FASE II, a quienes hayan aprobado los 4 módulos iniciales que componían el curso de formación.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y DE PROCEDIBILIDAD

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, las sentencias, artículos y normas en torno al tema, su señoría las conoce a la perfección. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo materializado en una potencial aprobación del concurso, es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración del derecho a mi legítima aspiración al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo a través de un concurso de ascenso.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

“En igual sentido, en la sentencia **SU-913 de 2009** la Sala Plena de la Corte consideró que **“en materia de concursos de méritos** para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que **no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayas y negrillas mías)

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia **SU-691 de 2017**, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser

decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)

Dado que no se me ha brindado medio para controvertir una decisión que no me ha sido notificada en debida forma, y dado que no existe reporte dentro del aplicativo SIMO de la CNSC donde se me permita presentar la correspondiente reclamación, este es el único medio idóneo y expedito para la defensa de mis derechos fundamentales incoados.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser imposterables

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que no se me notificó la decisión de excluirme del proceso ii) el 23 de noviembre de 2022 no me fue cargada la información sobre los resultados de las pruebas escritas posteriores al curso de formación DIAN concurso ascenso 2021 iii) con la exclusión y no evaluación del examen escrito me afecta gravemente por cuanto me impide seguir participando en el concurso de ascenso y finalmente iv) resulta imposterable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de subsanarse si la CNSC persiste en impedir la evaluación de la misma, salvo que el señor Juez constitucional disponga otra cosa, además téngase en cuenta que no se me ha notificado ni brindado otra alternativa para atacar la decisión de la CNSC, recuérdese que el único medio para atacar las decisiones de la entidad es a través de los LINKS que la CNSC habilita en SIMO para presentar reclamaciones, LINK que en mi caso no se habilitó.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso, entre otros.

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ascender en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la decisión de no EVALUAR e incluir los resultados de la prueba escrita presentada por el suscrito el día 20 de noviembre del año por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria 2238 de 2021 debido a la irregular decisión del excluirme del proceso por a criterio del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021.

Al respecto debe señalarse que para conceder la tutela como mecanismo transitorio con el fin de evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, la Corte Constitucional ha indicado que éste debe ser INMINENTE, las medidas deben ser URGENTES, el perjuicio GRAVE y la urgencia y la gravedad determinen que la tutela sea IMPOSTERGABLE, manifestando que:

a) “El perjuicio debe ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con todo lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

b) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio...

c) No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de una persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquellas que recaen sobre un bien de gran significado para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

d) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere de una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicas para el equilibrio social.

Una acción judicial diferente a la impetrada con esta acción de tutela sería irrisoria en sus efectos para el administrado su señoría. Pues impediría el acceso en igualdad de condiciones a la libre concurrencia al concurso y a medirme en igualdad de condiciones, y permitiría que los derechos procesales incoados sean pasados inadvertidamente por la CNSC.

Pue no solo me está excluyendo del proceso, sino que lo hace violando garantías procesales básicas como la notificación y derecho de defensa frente a sus determinaciones.

ACAPITE ESPECIAL. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En aplicación del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Como ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, en diferentes ocasiones, entre otras como se define en la Sentencia T-103/18:

MEDIDAS PROVISIONALES-

Finalidad La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional en la que proceda decretar la suspensión de las etapas siguientes, establecidas en desarrollo del Proceso de Selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de GESTOR III, Cód. 303, Grado 03, ofertado mediante OPEC No. 169440, específicamente la IMPOSIBILIDAD DE PAGAR Y PRACTICARME EXÁMENES MEDICOS Y DE APTITUDES FISICAS pero principalmente la CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES en la cual sea excluido sin agotar un debido proceso de defensa y garantía de mis derechos constitucionales, porque producto de los actos concretos irregulares que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi exclusión respecto de la Convocatoria 2238 me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi EXCLUSIÓN que valga señalar no me ha sido comunicada en modo alguno.

IV. PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito a usted su señoría.

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, confianza legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso DIAN 2021.
2. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Ascenso DIAN 2021, en la convocatoria 2238 de 2021, que, en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se evalúe y cargue dentro del aplicativo SIMO de la CNSC los resultados a la prueba escrita presentada por el suscrito el día 20 de noviembre de 2022
3. Se sirva decretar de oficio cualquier otra disposición en procura de la defensa constitucional de mis derechos

Pretensión procesal accesoria.

Sobre la conformación del Litisconsorcio necesario:

En su labor constitucional el Juez en sede de acción de tutela debe vincular a la actuación procesal a todas las personas involucradas o que puedan, eventualmente, resultar afectadas con el fallo que resuelva de fondo la controversia planteada, en ese sentido la Corte Constitucional en jurisprudencia de vieja data ha sostenido que en los concursos de méritos tanto los demandantes como aquellas personas participantes tienen la condición de litisconsortes necesarios, por lo cual deben ser vinculadas en garantía del debido proceso

Por lo anterior, y en virtud de lo dicho, si lo considera su señoría procesalmente pertinente para salvaguardar los efectos de su falló, ordénese la integración del litis consorcio necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 Artículos 13, 40 y 49 de la Constitución Política Nacional

V. COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

VII. PRUEBAS

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Copia cedula de ciudadanía.
4. Copia de acuerdo 2212 de la CNSC
5. Copia de anexo del acuerdo 2212
6. Copia de citación a pruebas

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

VIII. ANEXOS

1. Las mencionadas como pruebas documentales.

IX. NOTIFICACIONES

A la Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

A la Accionante: WILLIAM MARTÍNEZ PORTILLA puede ser notificada en el Correo electrónico: wmartinezp@dian.gov.co y/o al correo williammartinez2007@hotmail.com

Respetuosamente



WILLIAM MARTÍNEZ PORTILLA

CC. 12.748.077